



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA**



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 071-2023-MDY-ALC**

Breu, 13 de abril de 2023

**VISTOS:**

La solicitud con registro N° 242 de fecha 16 de marzo de 2023, por medio del cual Cristhian Ramírez Tello, electo presidente del programa del vaso de leche de la CCNN San Pablo; Informe N° 003-2023-MDY-ALC-GM-GDSYE-ULE-PVL-PN, del 11 de abril de 2023; Informe N° 049-2023-MDY-ALC-GM-GDSYE, del 12 de abril de 2023, suscrita por el Lic. Demetrio Tercero Rengifo Ramírez – Gerente de Desarrollo Social y Económico de la entidad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 194° de la Constitución Política del estado peruano, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; asimismo el artículo 43° del mismo cuerpo legal, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones de “Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia (...)”.

Que, según el artículo 1° de la Ley 25307, el Estado declara de prioritario interés nacional, la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 30° de la Constitución Política, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos. Asimismo, mediante el artículo 4° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, el Estado reconoce la existencia legal de las organizaciones sociales de base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado reglamento.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 25307, señala que las organizaciones sociales de base con derecho a participar de los programas de compensación social y similares, cumplirán con los siguientes requisitos: 1).- Libro Padrón, en el cual constan el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión de sus integrantes, así como el cargo dirigenal en el caso de aquellas personas que ejerzan alguno; y, 2).- Libros de Acta, uno correspondiente a las Asambleas Generales y otro a las Sesiones del Consejo Directivo, en los que consten los acuerdos adoptados.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURUA**  
**GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA**



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establece las funciones que corresponden al gobierno nacional, gobiernos locales y organizaciones que participan en el programa de complementación alimentaria - PCA, siendo que los objetivos específicos se encuentran en el artículo 2° de la misma normativa, que especifica: a) Garantizar el servicio alimentario a los usuarios del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven; b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA; c) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos, y d) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del programas de apoyo alimentario (PCA).



Que, mediante Informe N° 003-2023-MDY-ALC-GM-GDSYE-ULE-PVL-PN, del 11 de abril de 2023, suscrita por la Sra. Anabel J. Viena Dávila - Encargada del programa de vaso de leche de la entidad e Informe N° 049-2023-MDY-ALC-GM-GDSYE, de fecha 12 de abril de 2023, suscrita por el Lic. Demetrio Tercero Rengifo Ramírez – Gerente de Desarrollo Social y Económico de la entidad, se solicita el reconocimiento de la junta directiva del Programa del Vaso de Leche de la Comunidad Nativa San Pablo, jurisdicción del distrito Puerto Breu, Atalaya, Ucayali, al haber reunido y presentado los requisitos previamente establecidos en las normas detallados precedentemente, además del Informe Legal N° 001-2023-MDY-ALC-GM-GAJ/RPC del día de la fecha, que recomienda la emisión del acto resolutivo lo solicitado.



Que, de conformidad con las atribuciones previstas en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – RECONOCER a la nueva Junta Directiva del **COMITÉ DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE de la CCNN San Pablo**, ubicado en el distrito de Puerto Breu, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, para el periodo de **DOS AÑOS**, cuya nueva Junta Directiva está conformada según el detalle siguiente:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	PRESIDENTE	CRISTHIAN RAMIREZ TELLO	76725052
2	VICEPRESIDENTE	EFRAIN TELLO PEREZ	76150362
3	SECRETARIO	RICARDO TELLO VILLACORTA	48735611
4	TESORERO	PABLO RAMIREZ PANDURO	00154930
5	FISCAL	GILBERTO GUERRA RAMIREZ	74632876
6	VOCAL	MOISES RAMIREZ CESAR	00154913

**ARTICULO SEGUNDO.** – DISPONER la **INSCRIPCION** de la nueva Junta Directiva del **COMITÉ DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE de la CCNN San Pablo**, ubicado en el distrito de Puerto Breu, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, en el **Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS)** de la Municipalidad Distrital de Yurúa.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

## GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y demás áreas administrativas para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Ing. Agro. Manuel Arevalo Mogrovejo  
ALCALDE



Del Sr. Ing. Agr. Manuel Arevalo Mogrovejo, Alcalde, a Sr. Anabel Viana Davila, Gerente de Asesoría Jurídica, para su conocimiento al despacho.

Reconocimiento de las comunidades campesinas y nativas: Nueva Victoria, San Pedro, San Pablo, San Rafael, San Felipe, San Juan, San Andrés, San Mateo, San José, San Antonio, San Juan de Araya, Nueva Victoria, San Pedro, San Pablo, San Rafael, San Felipe, San Juan, San Andrés, San Mateo, San José, San Antonio, San Juan de Araya.

**FUNDAMENTO NORMATIVO RELACIONADA:**

Perú - Ley N° 25307 - Ley de Promoción y Fomento de la Cultura Popular y del Deporte en los Clubes de Madrid, Comités de Vecinos, Comités Populares, Asociaciones de Vecinos, Comités Familiares, Centros Familiares, Centros Maternales Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en el artículo 29, numeral 1, inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política del Perú y el artículo 29, numeral 1, inciso a) del artículo 30 de la Constitución Política del Perú.